

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NESTOR RAÚL DEL REAL CÁCERES Y OTROS
DEMANDADOS: MILTÓN ANGARITA TOLOZA y MARIA LUISA RIVERA GARCÍA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00148-00

CONSTANCIA: Pasa al Despacho informando que el apoderado judicial de los demandados allega una incapacidad médica. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 2022-00148-00

ANTECEDENTES

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar el expediente, en él se lee memorial allegado por el apoderado judicial de los demandados, a través del cual invoca el artículo 159 del Código General del Proceso, para poner en conocimiento del Despacho estar sufriendo enfermedad grave, que ameritó ser sometido a una cirugía quirúrgica, lo que conllevó a que lo incapacitaran por 30 días, contados desde el 31 de julio hasta el 29 de agosto de 2023¹.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto y de conformidad con lo regulado en los artículos 29 Superior, 7, 13, 14, 42, 132 del C.G.P., es necesario tomar las medidas de corrección y saneamiento que blinden los actos procesales para precaver ulteriores irregularidades.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la *jurisprudencia* y la doctrina.

ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de **orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento**, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...)

2. **Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso**, usando los poderes que este código le otorga. (...)

5. **Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos...**. (...)

12. **Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.**

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

¹ Véase PDF "37ApdoDdoAllegalIncapacidad"

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NESTOR RAÚL DEL REAL CÁCERES Y OTROS
DEMANDADOS: MILTÓN ANGARITA TOLOZA y MARIA LUISA RIVERA GARCÍA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00148-00

Respecto de la naturaleza, objeto y propósitos que inspiran la anterior herramienta jurídico procesal, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, ha indicado lo siguiente:

*“...su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y **no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio.** Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos.*

(...)

*[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el **exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas;** pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme”²*

CASO CONCRETO

Con apego a lo señalado en los antecedentes descritos y en aras de garantizar la correcta continuidad del proceso, debe el Despacho ejercer un control de legalidad oficioso para decretar la interrupción del proceso a partir de la notificación por estado del auto de fecha 16 de agosto de 2023³, en virtud que el abogado de la parte demandada apoyado en el artículo 159 del C.G.P., arrió memorial de fecha 25 de agosto hogaño, informando que está padeciendo una enfermedad grave, por lo que tuvo que ser intervenido quirúrgicamente, generándole una incapacidad por el término de 30 días, que va desde el 31 de julio hasta el 29 de agosto de 2023, circunstancia prevista en el ordenamiento procesal como una causal automática de interrupción, esto último de conformidad con el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., veamos:

*2. Por muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad **del apoderado judicial de alguna de las partes**, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*

(Cursiva y subrayado fuera de texto)

Ahora, para efectos del término de la interrupción, es importante indicar que si bien es cierto es computable desde el hecho que la originó, esto es, 31 de julio de 2023 –*inicio incapacidad*-; también lo es, que para esa data el expediente se encontraba al Despacho, para decidir acerca del trámite de la notificación de los ejecutados y la contestación de la demanda, por lo tanto, la Interrupción del proceso surtirá efectos a partir de la notificación por estado del auto proferido el 16 de agosto de 2023 hasta el día 29 de agosto hogaño, fecha en la cual finaliza la incapacidad otorgada al profesional del derecho que representa los intereses de los demandados, conforme lo prevé el párrafo final de la norma en cita:

“(...) La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil - auto del 30 de junio de 2021, MP Dra. HILDA GONZÁLEZ NEIRA – Rad. AC2643-2021, así mismo: CSJ AC1752-2021, del 12-mayo-2021, CSJ AC315-2018 del 31-enero-2018

³ Véase PDF “35NotiAvisoTrasladoExcepciones”

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NESTOR RAÚL DEL REAL CÁCERES Y OTROS
DEMANDADOS: MILTÓN ANGARITA TOLOZA y MARIA LUISA RIVERA GARCÍA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00148-00

de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente.
Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.
(Cursiva y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, debe ejercerse oficiosamente el control de legalidad advertido, ordenando **la Interrupción del proceso a partir de la notificación por estado del auto proferido el 16 de agosto de 2023 hasta el día 29 de agosto hogaño,** por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 159 *ibídem*.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD al interior del proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR la interrupción del proceso a partir de la notificación por estados del auto de fecha 16 de agosto de 2023 hasta el día 29 de agosto hogaño, por lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, ingrésese por Secretaria el expediente al Despacho para continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 113 del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd08921f3887e6f7b95c0af22cc37111240f7d13a7097b6a886a312abe84c6d**

Documento generado en 19/10/2023 11:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>